



**Gobernación
Provincia de
Marga Marga**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE BIEN RAIZ QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 452

QUILPUÉ, 08 de abril de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959 del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la Republica; Oficio Ordinario N° 0579 de 08 de abril de 2015 del Director de Presupuesto (s), que autoriza el arriendo de un bien inmueble; Resolución N° 4-602 de 19 de febrero de 2016 del Intendente Regional de la Región de Valparaíso, que delega en el Gobernador de la Provincia de Marga Marga la facultad de firmar el contrato que se refiere la presente resolución.

CONSIDERANDO:

La necesidad de instalar las dependencias de la Gobernación Provincial de Marga Marga en un espacio físico, a fin de que desarrolle las funciones que le son propias y que le encomienda la ley, en beneficio de la comunidad y de los usuarios que acuden a este Servicio.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento del bien raíz ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 800, de la comuna de Quilpué, suscrito por Escritura Pública de fecha 08 de Abril del año 2014 en la Notaría de Don Jorge Acuña Pérez, entre Doña Teresa Eugenia Del Carmen Gatica Salamanca, como arrendador, y la Gobernación Provincial de Marga Marga, como arrendatario, que a

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE
TERESA EUGENIA DEL CARMEN GATICA SALAMANCA**

A

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE MARGA MARGA

EN QUILPUÉ, a 08 de abril del año dos mil dieciséis, ante mí, **JORGE ACUÑA PERÉZ**, Abogado, Notario Público Titular de Quilpué, con Oficio en calle Andrés Bello N 453 Quilpué, comuna de Quilpué, comparecen, por una parte, la **GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE MARGA MARGA**, representada por el Gobernador don **CHRISTIAN ARTURO CÁRDENAS SILVA**, chileno, casado, nutricionista, cédula nacional de identidad N° 15.557.178-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Manuel Rodríguez N° 800, a quien se denominará indistintamente "**LA GOBERNACIÓN**" o "**EL ARRENDATARIO**"; y por otra parte, doña **TERESA EUGENIA DEL CARMEN GATICA SALAMANCA**, chilena, viuda, cédula nacional de identidad N° 4.490.275-3, con domicilio en calle Tompson N° 856, Departamento B de la ciudad de Quilpué, a quien se denominará, "**LA ARRENDADORA**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, y en las representaciones que invisten, según se acreditará, expresan que han convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE CONTRATO.- **Uno)** Doña Teresa Eugenia del Carmen Gatica Salamanca declara ser única dueña del Inmueble ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 800, de la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del arrendador a Fojas 8440, N°3777, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué, correspondiente al año 2004. El indicado inmueble tiene los siguientes deslindes particulares: Norte, en 25 metros, con propiedad de George Glieve; Sur, en 27,60 metros, con pasaje particular; Oriente, en 13,60 metros, con calle Manuel Rodríguez; Poniente, en 13,60 metros, con lote "D". **Dos)** Se hace presente que, con fecha 23 de febrero de 2010, se suscribió contrato de arriendo, entre la Sra. Teresa Eugenia del Carmen Gatica Salamanca y el Ministerio del Interior, respecto del mismo inmueble, el que fue aprobado mediante Decreto Exento N° 798, de 4 de marzo de 2010, del señalado Ministerio, y que tuvo vigencia desde el 15 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2010 y que fue prorrogado por periodos iguales y sucesivos

de 2015, del Director de Presupuesto (S), se autoriza la modificación del contrato de arriendo de inmueble individualizado precedentemente por el monto de \$1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos), reajustables anualmente según IPC, desde el 01 de abril de 2015, por un periodo de 4 años, con renovación automática, por periodos anuales.

Cuatro) Que habiéndose solicitado delegación de facultades al Sr. Intendente Regional de Valparaíso, para la celebración del contrato de arrendamiento del inmueble antes referido, se delega dicha facultad al Gobernador de la Provincia de Marga Marga o a su subrogante legal, a través de Resolución Exenta N° 4-602, del 19 de febrero de 2016.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente instrumento, el arrendador da en arriendo al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la propiedad antes individualizada, para uso como oficinas de la Gobernación de la Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, representada por su Gobernador CHRISTIAN CÁRDENAS SILVA, por facultades delegadas del Intendente Regional de la Región de Valparaíso, quien acepta el presente contrato de arrendamiento.

TERCERO: DE LA RENTA DE ARRENDAMIENTO.- La renta mensual del arrendamiento será la suma de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos), reajutable anualmente según el índice de precios al consumidor. El arrendatario se obliga a pagar puntualmente, los gastos de consumo de electricidad, agua potable, extracción de basura y demás consumos que puedan corresponderle.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato de arrendamiento se entiende vigente desde el 01 de abril de 2015 y regirá por cuatro años, entendiéndose prorrogado por períodos iguales y sucesivos durante dicho período, a menos que alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de poner término al contrato, mediante comunicación escrita enviada con una anticipación mínima de 90 días al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo expuesto, dejase establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al presente contrato en cualquier período, para cuyo efecto deberá dar aviso a la arrendadora mediante carta certificada enviada a su domicilio, con sesenta días de antelación a la fecha en que se desee ponerle

QUINTO: DE LA FECHA DE PAGO.- La renta mensual del arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, pago que se efectuará en la oficina de la Departamento de Administración y Finanzas de la Gobernación de Marga Marga, ubicada en calle Manuel Rodríguez N° 800 de la ciudad de Quilpué. El arrendador se compromete a otorgar el correspondiente recibo de pago de la renta mensual de arrendamiento.

SEXTO: GARANTÍA DE ARRIENDO.- El arrendador al momento de la firma de la renovación del contrato ratifica la garantía recibida en el contrato original, por la suma de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos), equivalente a un mes de renta del contrato primitivo, a fin de garantizar la conservación de la propiedad y en general, para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. La parte arrendadora se obliga a devolver dicha suma reajustada al término del presente contrato, dentro de treinta días siguientes a la restitución del inmueble

SÉPTIMO: ESTADO DEL INMUEBLE.- El inmueble objeto del presente contrato, se arrienda en el estado en que se encuentra a la fecha, el que es conocido y aceptado por la arrendataria.

Las partes convienen que al término del contrato, la arrendataria deberá restituir a la arrendadora el inmueble arrendado en las condiciones que actualmente se encuentra, no respondiendo la primera de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, por su uso y goce legítimo. En todo caso, el arrendatario se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufriera el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a hecho o culpa suya, acordándose por las partes que el arrendatario no responderá de manera alguna de los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, terremotos, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, o por cualquier otro hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVO: CAUSALES DE DESAHUCIO.- No obstante el plazo pactado en la cláusula cuarta, el presente contrato terminará "ipso facto", y se considerará el plazo vencido de tal forma que la arrendadora podrá pedir la restitución de la propiedad arrendada por el

expiración del tiempo estipulado para la duración del contrato, en los siguientes casos: si la arrendataria no le otorga al inmueble el destino señalado en la cláusula segunda del presente contrato; si la arrendataria incurriera en mora de treinta días en el pago de las rentas de arrendamiento y/o de los pagos de los servicios correspondientes; si la arrendataria contraviniera lo pactado en la cláusula séptima del contrato; y si la arrendataria efectúa obras y mejoras en la propiedad, sin consentimiento de la arrendadora. Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula, para la terminación "ipso facto" del contrato, quedará vedado al arrendador invocar otras causales para dicho efecto, o desahuciar el contrato, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en la presente cláusula y en la Ley N° 18.101. Asimismo, en cualquier caso de expiración del contrato de arrendamiento, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

NOVENO: DE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.- El arrendatario se obliga a restituir el bien inmueble inmediatamente al término el presente contrato, entrega que deberá efectuar mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos que ocasionara el inmueble.

DÉCIMO: PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL.- Serán de cargo del arrendador, las contribuciones de bienes raíces que graven el inmueble arrendado.

DÉCIMO PRIMERO: DOCUMENTOS.- El presente contrato se suscribe en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quilpué y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERA: PERSONERÍA.- La personería con que comparece don **CHRISTIAN ARTURO CÁRDENAS SILVA**, en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta en Decreto Supremo N° 350 de fecha 31 de marzo de 2016 del Ministerio


del Interior y Seguridad Pública, documento que no se inserta por ser conocido por las partes. Los contratantes previa lectura, firman y ratifican el contenido del presente instrumento.

CHRISTIAN ARTURO CÁRDENAS SILVA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MARGA MARGA
ARRENDATARIO

TERESA EUGENIA DEL CARMEN GATICA SALAMANCA
ARRENDADORA

2.- PUBLÍQUESE, una vez tramitada la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente de la Gobernación Provincial de Marga Marga, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-


CHRISTIAN CÁRDENAS SILVA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MARGA MARGA
RBA/GDLF/gdlf

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Departamento Administración y Finanzas Gobernación Provincial de Marga Marga
- 2.- Departamento Jurídico Gobernación Provincial de Marga Marga
- 3.- Oficina de Partes Gobernación Provincial de Marga Marga